

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 13 de mayo de 1971, complementaria de la de 26 de diciembre de 1970, que convocó concurso para la concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo Industrial.*

Por Orden de 26 de diciembre de 1970 fué convocado el correspondiente concurso de concesión de beneficios para el año 1971, en los Polos de Desarrollo Industrial, para las actividades económicas y sociales que se establezcan dentro de las demarcaciones de los mismos, finalizando el plazo de presentación de solicitudes el día 30 de junio de 1971 y fijándose en la base segunda de su artículo primero las actividades seleccionables.

Los Organismos económicos y sindicales de Córdoba han elevado peticiones para que entre las actividades promocionables en el Polo sea incluida la de «artesania», que por su gran tradición y raigambre es de vital importancia para el desarrollo socioeconómico de la provincia, habiendo sido informadas favorablemente tanto por el Ministerio de Industria como por la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, en cumplimiento de lo del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1971, tiene a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Queda comprendida la actividad de artesanía entre las señaladas en la base segunda del artículo primero de la Orden de 26 de diciembre de 1970, para el Polo de Desarrollo Industrial de Córdoba, quedando las Empresas de esta actividad exentas del mínimo de inversión establecido con carácter general.

Madrid, 13 de mayo de 1971.

CARRERO

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se señala la fecha tope de 1 de octubre de 1971, para el funcionamiento independiente de los Registros de la Propiedad números 9, 15 y 16 de Madrid, en cumplimiento Decreto 20 de agosto de 1970.*

Excmo. Sr.: Acordada la alteración de la circunscripción territorial del Registro de la Propiedad de Madrid número 9, por creación de dos nuevas Oficinas con las denominaciones de Madrid números 15 y 16, en virtud del Decreto de 11 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y designados los titulares de los tres Registros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del mencionado Decreto y 486 del Reglamento Hipotecario,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Señalar la fecha tope de 1 de octubre de 1971 para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 434 del repetido Reglamento, los Registros de la Propiedad de Madrid números 9, 15 y 16 funcionen con independencia.

2.º Los Registradores interesados—si ya no lo hubieren hecho—formalizarán el inventario y entrega de libros, instalarán con separación las Oficinas y organizarán las plantillas del personal auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo, al que podrán consultar los problemas que se planteen en la práctica; y

3.º El régimen de honorarios a que se refiere la letra f) del artículo 485 del Reglamento Hipotecario y al que se encuentran sometidos los actuales titulares del Registro número 9, en situación de división personal, quedará ampliado transitoriamente hasta el 31 de julio, inclusive de 1972, en uso de la facultad concedida por el artículo 6.º del Decreto de creación de referencia, salvo caso de vacante de cualquiera de los Registros números 15 y

16, en cuyo momento respectivo cesará parcialmente, en su caso, dicho régimen; durante el citado periodo, las vacantes del Registro número 9 se anunciarán con la expresada circunstancia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1971.—El Director general, Francisco Escriba de Romani,

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO 1052/1971, de 23 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros don Tomás Berdejo Boix.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros don Tomás Berdejo Boix, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintidós de enero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JUAN CASTAÑON DE MENA

*DECRETO 1053/1971, de 28 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Angel de Lara del Cid.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Angel de Lara del Cid, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día ocho de enero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JUAN CASTAÑON DE MENA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 3 de mayo de 1971 por la que se conceden a la Empresa «Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Cosecheros de Tejina» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 1 de marzo de 1971, por la que se declara a la industria de desmolido y empaquetado de plátanos a instalar en Tejina (Santa Cruz de Tenerife), por la Entidad «Cooperativa Agrícola y Ganadera de Cosecheros de Tejina», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Cosecheros de Tejinas», por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, el beneficio fiscal de libertad de amortización durante el primer quinquenio.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 3 de mayo de 1971 por la que se modifica la Orden de 11 de noviembre de 1970, que concede a la Empresa «Casamitjana Hermanos, S. L.» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 8 de febrero de 1971, por la que a petición de la Empresa «Casamitjana Hermanos, S. L.», titular de la central hortofrutícola a instalar en Borjas Blancas (Lérida), se accede a la modificación de los beneficios fiscales concedidos en principio, en el sentido de incluir entre ellos el de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, no solicitado previamente por error del peticionario, en la cuantía que señala la Orden de 5 de marzo de 1965 para las del grupo A), dejando sin efecto el beneficio de reducción de la cuota de Licencia Fiscal por renuncia expresa de los interesados.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes y de acuerdo con el de Agricultura, ha dispuesto se acceda a lo solicitado, modificando su Orden de 11 de noviembre de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 siguiente, y en consecuencia incluir entre los beneficios concedidos a la Empresa «Casamitjana Hermanos, S. L.», el de reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española, y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas, se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965, y en contra, dejar sin efecto el que le fué otorgado por el concepto de cuota de Licencia Fiscal por renuncia expresa al mismo. Quedando por lo demás subsistente la mencionada Orden de 11 de noviembre de 1970.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 3 de mayo de 1971 por la que se conceden a la Empresa «Gerardo Sánchez Gómez» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 1 de marzo de 1971, por la que se declara a la planta embotelladora a instalar en Valdepeñas (Ciudad Real), por don Gerardo Sánchez Gómez, propietario de «Bodegas Morenitas», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Gerardo Sánchez Gómez», por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas, se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 3 de mayo de 1971 por la que se conceden a la Empresa «Agrodistribuidora, S. A.», AGRODISA, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 8 de febrero de 1971, por la que se declara al secadero de maíz a instalar en Villanueva de la Serena (Badajoz) por la Empresa «Agrodistribuidora, S. A.» AGRODISA, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Agrodistribuidora, S. A.» AGRODISA, por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas, se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 3 de mayo de 1971 por la que se conceden a la Empresa «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 8 de febrero de 1971, por la que se declara a la ampliación de la capacidad de almacenamiento de aceites de su industria